



LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

RECIBIDO
Cec. Cuevas
13:25 h

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/045/2019

ASUNTO: DICTAMEN

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES RESPECTO DE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNANDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 26 de marzo del 2016 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del Artículo 47; el Segundo Párrafo del Artículo 48; y la Fracción IV del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 07 de abril del 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./1046/2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del Artículo 47; el Segundo Párrafo del Artículo 48; y la Fracción IV del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** presentada por la ciudadana Diputada Helena

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

Cuevas Hernández, radicado con el número de expediente 045/2019, en el índice de la presidencia de esta comisión dictaminadora.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, misma que tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 46; se reforma la fracción II del Artículo 47; el Segundo Párrafo del Artículo 48; y la Fracción IV del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández,



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

en la parte que nos interesa y para mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con 48 horas de anticipación y en caso de las sesiones extraordinarias serán convocadas, por lo menos con 24 horas de anticipación</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado:</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado:</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

<p>II.- DEROGADA</p> <p>III.- al XX...</p>	<p>II.- Convocar a cualquier tipo de sesión. Si el Presidente Municipal no lo hiciera en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud para sesión de cualquier tipo , levantándose acta circunstanciada en caso de negativa de recibir la solicitud, la cual también se pegara en los lugares de costumbre para anuncios oficiales del ayuntamiento, en todos los caso deberá ir firmadas por la mayoría calificada:</p> <p>III.- al XX...</p>
<p>ARTÍCULO 48.-...</p> <p>Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.</p>	<p>ARTÍCULO 48.-...</p> <p>Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, o por quien designe el cabildo por mayoría calificada, en caso de que el Presidente Municipal no pudiere o no concurriere y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.</p>
<p>ARTÍCULO 68.-</p> <p>I.- al III.-...</p> <p>IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;</p> <p>V.- al XXXIV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 68.-</p> <p>I.- al III.-...</p> <p>IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo, o como se establece en la fracción II del Artículo 47 y/o el segundo párrafo del artículo 48;</p> <p>V.- al XXXIV.-...</p>

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Elena

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

Cuevas Hernández, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...Nuestro Estado de Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística, artesanal, gastronómica y natural de México, la cual se expresa en la conformación de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicanos, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esta diversidad ha dado lugar a un marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales.

En el aspecto de la pluralidad se da en el funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado; se debe diferenciar y precisar entre las decisiones que este órgano debe tomar como mayoría simple o mayoría calificada. Pero una composición plural en los ayuntamientos es correspondiente a una práctica democrática que ha perfeccionado las fórmulas de elección y la oportunidad de que la sociedad participe; así como los escalafones de cargos y requisitos de elegibilidad en los sistemas normativos internos.

En 1995, se estableció que los municipios podrían renovar a sus autoridades mediante el régimen de partidos políticos o a través del régimen de sistemas normativos internos (usos y costumbres). Este reconocimiento se fortaleció con la reforma a la Constitución Federal del año 2001 en el que se estableció que los pueblos indígenas tienen derecho de libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos internos implicó una nueva concepción del sistema jurídico mexicano al quedar integrado por normas jurídicas y normas indígenas. En esta nueva configuración, es deber de las instituciones estatales no sólo conocer las normas indígenas, sino el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias.

Oaxaca está **compuesto por 570 Municipios**, de los cuales 417 se rigen por sistemas normativos internos y 153 por partidos políticos y se integran territorialmente por la cabecera municipal, y por sus agencias municipales.

Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa o por sistemas normativos internos en su gran mayoría y no hay ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular o por sistemas normativos internos, deben cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se eligen conforme a los principios de mayoría relativa y

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

de representación proporcional, o por sistemas normativos internos con dominante mayoritario.

Los Ayuntamientos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyen el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Se integran de la siguiente manera:

- I.- Un presidente;**
- II.- Síndico(s) y;**
- III.- Regidores,**

Dentro de los primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento de principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se constituye solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deben resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Sesionando cuando menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros.

En la dinámica comunitaria se puede observar la fortaleza de sus instituciones para resolver las situaciones de discordancia, en estos casos, se retoman íntegramente los acuerdos alcanzados por las partes pues han pasado a formar parte de las normas de su sistema, como es la determinación siempre de la mayoría.

Definición Jurídica: Desde el punto de vista constitucional, el Municipio se encuentra integrado por tres elementos:

- Población: Es el conjunto de individuos que viven dentro del territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

- Territorio: Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos y constituye la base material del Municipio. Es la porción del territorio de un estado que, de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

- Gobierno: El Municipio emana democráticamente de la propia comunidad. El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal; el ayuntamiento se integra por el presidente municipal, que es el representante político y administrativo del mismo; el síndico o los síndicos, los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que este fuere parte; y los regidores, que tienen a su cargo diversas comisiones de la administración pública municipal, tales como obras públicas, desarrollo urbano, vigilancia entre otras.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

De lo anterior, puede inferirse que el Municipio se constituye por localidades que integran los domicilios de las familias asentadas sobre un territorio jurídicamente delimitado; se les reconoce el derecho de elegir un gobierno propio, representativo y popular y también es reconocido por el Estado, con base en su organización política y administrativa. Esta definición integra el elemento geográfico como el aspecto más importante para establecer la jurisdicción de las autoridades propias de este orden de gobierno.¹

Definición administrativa: Desde el punto de la administración pública, al Municipio se le define como un organismo descentralizado que ejecuta programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos avecindados en su territorio.

Definición Moderna del Municipio Mexicano: Según el Glosario de Administración Municipal, 2 "El Municipio es la entidad política organizada comunalmente como base de la división territorial y la organización política de los estados de la federación en su régimen interior, por tanto, el Municipio es la agrupación social fundamental en que el país se estructura territorialmente para su división política, según lo establecido en el artículo 115 constitucional. Es aquella comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa; como realidad múltiple, jurídica, social, territorial y económica, es también una institución básica en la vida nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población."

Definición Política: Es un orden de gobierno consagrado en el artículo 115 constitucional, el cual es la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las localidades que lo integran, así como de los Estados y la Federación.

Tiene una personalidad jurídica propia; es libre para ejercer su gobierno y ejerce la administración pública dentro del marco jurídico correspondiente; es gobernado por un ayuntamiento, (órgano colegiado y deliberante) que es el máximo órgano de gobierno, representado ejecutivamente por el Presidente Municipal.³

1. Camacho Salas Mario, "El municipio, definiciones y características", en: Gobierno y administración municipal en México, CEDEMUN/SEGOB, México, 1993, pág., 108.

2. Centro de Desarrollo Municipal, Los Municipios de México, información para el desarrollo, CEDEMUN/SEGOB, México, Tercera Edición, Enero de 1998, Disco Compacto.

3. Según el mismo documento, ayuntamiento es la derivación de término Ayuntar que proviene del latín ad: A, y juntar, Unión. El término se emplea también como sinónimo de alcaldía, Municipio, municipalidad. Constituye un órgano colegiado y deliberante que asume la representación el Municipio. Está integrado por el presidente municipal, el o los síndicos y los regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los ediles constituye el Ayuntamiento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

JUSTIFICACIÓN POLÍTICO INSTITUCIONAL

El interés por llevar a cabo diversas modificaciones al marco institucional del Municipio se encuentra enclavado en el debate sobre las reformas que pretenden impulsar el fortalecimiento del federalismo en México. Dicha discusión se presentó desde los años ochenta en un contexto en el que la aguda crisis económica, especialmente la fiscal, empezó a corroer las bases de la realidad centralista del estado mexicano caracterizada por las disparidades regionales que eran el vivo reflejo de la carencia de los recursos financieros y la falta de mecanismos político-institucionales tanto en los gobiernos estatales como en los municipales.

En estos años, a nivel político, se generaron presiones por parte de los emergentes actores políticos regionales de la oposición quienes terminaron por quebrantar las políticas centralistas. Estos sucesos -la crisis económica y las presiones políticas- influyeron de manera determinante en las reformas fiscales que se hicieron y que finalmente no fueron suficientes para el desarrollo y la autonomía de los gobiernos locales. Sin embargo, en la década de los noventa la competitividad electoral y la alternancia partidista hicieron que los tres órdenes de gobierno se vieran en la necesidad de dar resultados y rendir cuentas a los ciudadanos. Como consecuencia de ello, se plantearon nuevos cambios relacionados nuevamente con el marco fiscal y la descentralización de políticas sociales. Si bien, en la parte económica las reformas fueron mejoradas en comparación con las de los ochentas, en la práctica el funcionamiento equilibrado intergubernamental no se presentó debido a la falta de una reforma integral que tomara en cuenta la dimensión político-institucional del federalismo: la redistribución de competencias, las potestades tributarias de los estados y municipios, la cooperación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, las desigualdades regionales, la participación ciudadana y las reglas y mecanismos para alcanzar una distribución eficiente de los bienes públicos.

En este sentido, el concepto de integralidad es fundamental para el mejoramiento del federalismo y supone que la Reforma del Estado es un proceso que atraviesa los ámbitos, nacional, estatal y municipal, lo que implica que no puede modificarse uno e ignorarse los resultados en otro. Por esta razón es necesario tomar en cuenta el marco de las relaciones intergubernamentales y el sistema jurídico.

En este contexto, los municipios son pieza fundamental de la estructura federal porque representan la parte primaria de las relaciones entre ciudadanos e instituciones del Estado. Si dichas relaciones se caracterizan por la calidad, entonces podremos hablar de consolidación democrática. Por ello la democratización del ámbito municipal es necesaria tanto para el entorno de los ciudadanos del Municipio como para la modernización del Estado en su conjunto.

El 2 de julio de 2000, con la alternancia en el Poder Ejecutivo, se consolidó la democracia político electoral, sin embargo, ésta ha sido insuficiente para llevar a cabo cambios que coadyuven a la democratización del proceso de gobierno en los municipios. Por lo tanto, son indispensables reformas constitucionales, de las legislaciones estatales y de los reglamentos municipales en los que figure la participación ciudadana, los instrumentos o recursos de participación, las modificaciones de los sistemas electorales municipales,

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

las fórmulas y elementos para la integración de los cabildos y la clase de representación política, entre otras.

Asimismo, la reforma democrática incluye el control social de la gestión pública que tiene como fin promover la equidad, la eficiencia y la transparencia de los programas y acciones del gobierno municipal. Para conseguir los objetivos mencionados resulta prioritario desarrollar procedimientos que proporcionen a los ciudadanos información del gobierno y la gestión del Municipio por medio de reglamentos claramente establecidos y también fortalecer diversos instrumentos como la audiencia pública, reglamentada y orientada a la participación de los ciudadanos en las decisiones administrativas y de gobierno de los ayuntamientos.

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/tomo_del_ayuntamiento.pdf

De lo antes mencionado, podemos constatar que el Municipio, está conformado por representantes elegidos por mayoría en una elección, pero en la actualidad la pluralidad no es clara en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, como se puede constatar en diferentes numerales de la misma, ya que hay facultades solo concedidas a una sola persona que es el presidente municipal y no a la mayoría o pluralidad, representada por todo el cabildo, con lo cual afecta el avance y desarrollo de los municipios, en ocasiones a capricho de un solo integrante y no de la mayoría que representa al municipio ...".

SEXTO:- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan las iniciativas con proyecto de decreto presentado por la diputada Elena Cuevas Hernández, esta comisión dictaminadora consideran necesario entrar al fondo del estudio de la iniciativa que nos ocupa.

Si bien es cierto que El ayuntamiento es un cuerpo colegiado o junta de gobierno integrada por representantes de la comunidad municipal que han sido elegidos, mediante sufragio popular directo, para ejercer cargos dentro del Cabildo. Dichos cargos están determinados por la respectiva ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca y se ajustan a un perfil de atribuciones y responsabilidades diferenciadas, de tal manera que a pesar de pertenecer al mismo órgano de gobierno, cada cargo tiene funciones distintas y al mismo tiempo complementarias.

La fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

En este orden de ideas el Ayuntamiento para lograr los planes de trabajo deberá trabajar por medio de un cabildo, es decir por medio del Cabildo se trabaja de manera colegiada, por comisiones y por las funciones de cada uno de sus cargos. El instrumento mediante el cual se formaliza el trabajo del Cabildo es el Reglamento Interior del Ayuntamiento, mismo que norma lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal establecido en materia de integración de Comisiones, tipo de sesiones y desarrollo de las mismas, proceso de recepción, análisis, evaluación, dictamen, deliberación y aprobación de asuntos, funciones del Secretario del Ayuntamiento, asentamiento de registro en libro de actas de cabildo, manejo de archivo municipal, entre otros rubros.

En ese sentido las Sesiones del Ayuntamiento y de conformidad con el reglamento interior del ayuntamiento, las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes o a través de medios electrónicos; según la naturaleza de los asuntos que se estén tratando y en función a la complejidad de su materia, podrán declararse permanentes hasta que se resuelva los asuntos que motiven dicha condición. El mínimo de sesiones que aparece en diversas leyes orgánicas municipales es de carácter mensual, aunque en la práctica cada vez se opta por reuniones quincenales o semanales; para las sesiones extraordinarias no hay límite, el ayuntamiento celebrará por lo menos una ordinaria, mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Es aconsejable que en la primera sesión del ayuntamiento, se elabore un calendario de sesiones ordinarias, estableciendo con precisión los días y hora en que deban celebrarse, con lo cual se simplifica el procedimiento de convocatoria para hacerlo mediante comunicados oficiales pero sencillos.

Aquellas de carácter extraordinario podrán efectuarse mediante convocatoria que para el efecto hagan el presidente municipal o la mayoría de los regidores en la que se expresarán los asuntos que la motiven y que sean de tratamiento exclusivo en las mismas.

De conformidad con el principio de legalidad que indica la sujeción de los actos de ayuntamiento a la legislación establecida, las sesiones deberán realizarse en la sala especialmente destinada para dicho fin, dentro de las instalaciones de la sede del



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

gobierno municipal. En casos especiales o de conformidad con las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en otro recinto o instalaciones, requiriéndose como condición especial que, antes de que sean iniciadas las sesiones que ahí se vayan a celebrar, se declare dicho lugar como recinto Oficial, sin lo cual los acuerdos generados no pueden tener valor gubernativo ni jurídico.

Para que el ayuntamiento celebre sus sesiones en cualquiera de las modalidades mencionadas, es necesario que se cuente con el requisito de Quórum legal, que se entiende como una asistencia mínima de una mayoría simple de ediles o de aquella proporción que determine la Ley Orgánica Municipal. Las sesiones serán presididas por el presidente municipal o por quien legalmente lo sustituya, de acuerdo a la legislación. Por lo general funge como encargado de despacho en ausencias por menos de tres días el Secretario del Ayuntamiento, por más de tres días el Síndico, previo permiso expedido al Alcalde para ausentarse, o, en su defecto, por alguno regidor que sustituya al Síndico ante su posible ausencia, concomitante con la del presidente.

En todos los casos los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del presidente municipal, regidores y síndico y en caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad.

En este orden de ideas y para mayor transparencia y legalidad en las convocatorias de las sesiones de cabildo de los ayuntamientos es necesaria adecuar nuestra legislación con la finalidad de mantener un correcto estado de derecho, paz y armonía en la gobernanza de nuestros Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca. Analizados los motivos en que se funda la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la diputada Elena Cuevas Hernández y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente curso, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que se ha discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran Procedente Aprobar



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Elena Cuevas Hernández, en la que se reforma diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.-...

II.-...

III.-...

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

SEGUNDO. - el presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 25 días del mes de marzo del 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTES CPFYAM/045/2019 CON FECHA A 25 DE MARZO DEL 2021.